

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26879 ORDEN de 12 de noviembre de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación «La Hacienda de los Borbones en España en las Indias».

Excmos. Sres.: La llegada de los Borbones a España supuso una importantísima reforma en los aspectos económicos y financieros con proyección no solamente en España, sino también en el continente americano. Para poner de manifiesto la actividad y desarrollo de la Hacienda Pública que este hecho produjo en España e Hispanoamérica, el Ministerio de Hacienda celebrará una exposición sobre el tema en los Reales Alcázares de Sevilla, estimándose conveniente quede constancia filatélica de tan importante reforma.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Con la denominación «La Hacienda de los Borbones en España y en las Indias» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa de la reforma que supuso en la Hacienda Pública la llegada de la dinastía de los Borbones a España.

Segundo.—Esta serie estará integrada por un sello con valor de 12 pesetas, estampado en calcografía a dos colores, tamaño 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal), en pliegos de 25 efectos y tirada de ocho millones de efectos.

El sello reproducirá la fachada de la Real Casa de Moneda en Sevilla, junto con la leyenda con el título de la emisión y la flor de lis, símbolo de la Casa de Borbón.

Tercero.—Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 4 de diciembre del año en curso y podrá ser utilizada para el franqueo hasta que no se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

26880 ORDEN de 12 de noviembre de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación «Correo aéreo» para sobretasa de la correspondencia que circule por avión.

Excmos. Sres.: A los efectos de franqueo, es conveniente la existencia de sellos para la correspondencia que haya de circular por avión. Interrumpida en España la emisión de esta clase de sellos el año 1962, conviene reanudar la emisión de esta clase de signos de franqueo.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Con la denominación «Correo aéreo» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo para sobretasa de la correspondencia que circule por avión.

Segundo.—Esta serie estará integrada por dos valores de 13 y 20 pesetas, estampados en calcografía a dos colores, tamaño 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal) en pliegos de 30 efectos y tirada de 10 millones para cada valor.

Además de la leyenda «Correo aéreo» ambos sellos llevarán en su parte superior la silueta de un moderno avión. El sello de 13 pesetas está dedicado a recordar la Exposición Iberoamericana que tuvo lugar en Sevilla en 1929. Reproducirá una vista de la plaza de España de Sevilla y llevará a la derecha la cabeza de Mercurio junto con una espiga, símbolos del comercio y de la agricultura, respectivamente. El de 20 pesetas reproducirá una vista del Puente de Rande en la autopista del Atlántico sobre la ría de Vigo, puente considerado el segundo más importante de Europa y que, con un vano de 400 metros, es una de las obras de ingeniería más importantes de las realizadas en España.

Tercero.—Los referidos sellos serán puestos a la venta y circulación el 26 de noviembre del año en curso y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que no se dicte Orden en contrario.

Cuarto.—De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.